Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Dirección de
Talento Humano

RESPUESTA RADICADA
JURÍDICA
Fecha: 28 NOV 2025
Recibido por:
Radicado No. 14616/25

Barrancabermeja, Noviembre de 2025

Doctor

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS

Secretario Jurídico

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Referencia: Radicación **OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.°. 4517-25**

Respetuosamente allego documento correspondiente al **OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.° 4517-25,** con el fin de que repose en el expediente contractual físico del contrato **4517-25**.

Atentamente,

LIBARDO ANDRES PORRAS CEPEDA
Director (E) de Talento Humano
Decreto 668 de 2025.
Alcaldía Distrital de B/bermeja

Proyectó: _____
Contratista – Dirección de Talento Humano

OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.°. 4517-25

Entre los suscritos a saber: **LIBARDO ANDRES PORRAS CEPEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.654.061, en calidad de ordenador del gasto, Director de Talento Humano del Distrito de Barrancabermeja (E), según decreto 668 del 20 de noviembre del 2025; y según las facultades otorgadas por el artículo cuarto y décimo cuarto del **Decreto N°. 106 de marzo 17 de 2025 modificado parcialmente por el decreto 198 del 5 de mayo del 2025,** así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios; y, por otra parte, **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **19.394.608 de Bogotá D.C**, en su calidad de representante legal de la empresa RACIONALIZAR S.A.S Nit: 900343234, contratista, según contrato de prestación de servicios profesionales N° **4517-25**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 4517-25**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el día **31 de octubre de 2025**, el Distrito de Barrancabermeja, y **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**, en su calidad de representante legal de la empresa **RACIONALIZAR S.A.S,** suscribieron (aprobación en Plataforma del SECOP II) el Contrato de Prestación de Servicios profesionales especializados N°. **4517-25** cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA CON MIRAS A LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

b) Que en los documentos estudios previos y anexo de condiciones en lo correspondiente las garantías se estipulo lo siguiente:

GARANTIAS	De conformidad con el articulo 7 de la ley 1150 de 2007, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías a los contratos de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, en caso de requerirse las garantías los amparos deberán definirse de acuerdo a lo establecido en el articulo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, determinando la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. La alcaldía de Barrancabermeja, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, exigirá al contratista constituya una garantía única de cumplimiento que ampare las siguientes coberturas: a) **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen con una duración igual del contrato y seis (6) meses más, *contados a partir de la expedición de la garantía*. *b)* **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de este amparo será de un veinte por ciento (20%) de valor total del contrato, por un termino igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, *contados a partir de a fecha de expedición de la garantia.* *c)* **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un termino igual al plazo del

	mismo y tres años más, *contados a partir de la expedición de la garantía única.* Esta garantía cubrirá a la entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de la entidad a contratar, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del presente contrato.

c) Que la expresión "contados a partir de la expedición de la garantía" en el item de las garantías del estudio previo del contrato de prestación de servicios profesionales especializados No 4517-25 obedece a un error involuntario toda vez que la norma jurídica principal en Colombia que rige este aspecto como es el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, compuesto principalmente por la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, reglamentadas por el **Decreto 1082 de 2015**. Establece que las garantías son para vigencia de la ejecución del contratato estatal y sus obligaciones. Es así como La Ley 1150 de 2007 en su Artículo 7° (De las Garantías): establece que "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, este artículo es clave, ya que faculta a las entidades estatales a exigir garantías para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. La exigibilidad de la garantía está ligada al inicio de las obligaciones contractuales.
El decreto 1082 de 2025 estipula en los articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 indica; la Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. **Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato** y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato".

A si mismo la **Guía de Garantías de Colombia Compra Eficiente:** Documentos técnicos de Colombia Compra Eficiente (la Agencia Nacional de Contratación Pública) aclaran, basados en la normativa, que la **vigencia de la garantía** (el momento exacto a partir del cual el garante asume el riesgo) debe corresponder a la fecha desde la cual la entidad estatal asume la eventual ocurrencia de los riesgos, es decir, el **inicio de la ejecución del contrato estatal amparado**.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO: ACLARAR el estudio previo y el anexo de condiciones en el item de las garantías el cual quedara de la siguiente manera:

GARANTIAS	De conformidad con el articulo 7 de la ley 1150 de 2007, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías a los contratos de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, en caso de requerirse las garantías los amparos deberán definirse de acuerdo a lo establecido en el articulo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, determinando la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. La alcaldía de Barrancabermeja, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, exigirá al contratista constituya una garantía única de cumplimiento que ampare las siguientes coberturas: a) **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen con una duración igual del contrato y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de este amparo será de un veinte por ciento (20%) de valor total del contrato, por un termino igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

	c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un termino igual al plazo del mismo y tres años más. Esta garantía cubrirá a la entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de la entidad a contratar, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del presente contrato.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes Barrancabermeja, a los 24 días del mes de Noviembre de 2025.

PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS
Representante legal de RACIONALIZAR
Contratista

LIBARDO ANDRES PORRAS CEPEDA
Director de Talento Humano (E)
Decreto 668 de 2025.
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Yerlly Ximena Arzuza Villamizar – Abg. Ext. DTH		Noviembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			